

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL... PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero with prices for 1, 3, 6, and 12 months.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á las ocho y media de la noche, S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros... SEÑORA: El Rey mi augusto Soberano, animado de un constante deseo de mantener y estrechar cada vez más las antiguas relaciones de alianza...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que ha promovido el Teniente Coronel graduado D. Andrés Bruno y Miranda, segundo Comandante de infantería, Capitán del cuerpo del cargo de V. E. en la Comandancia de Burgos...

CONCHA.

Como comprendidos en el Real decreto de 4.º de Julio último, se ha servido S. M. conceder, por Reales órdenes de 21 y 22 del actual, exención de servicio, con el sueldo anual de 32.000 rs., á los Brigadieres D. Juan Antonio Verastegui y Urraza, D. Manuel de Vos y Silva Meneses, D. Dionisio Angulo y Urdabai, D. Pedro Tomás de Córdoba, Marqués de Casa Córdoba; D. Manuel Stárico y Pescoto, D. Juan de Dios de Lasala y D. Juan Pablo de la Serna.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. José Herp y Subirá la prórroga de un año para terminar las obras que dejó principiadas su difunto padre D. José Herp y Perera...

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Ingeniero y Consejo de la provincia de Oviedo, se ha servido autorizar á la expresada Sociedad para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya un puente sobre el rio Candin...

1.º El puente se colocará en el sitio marcado en el plano; tendrá 41 metros de luz entre paramentos, y la altura de los largueros sobre el nivel de las aguas bajas del rio será de ocho metros. 2.º La parte inferior de los jabalcones deberá estar por lo menos á 0,60 metros sobre el nivel del agua en las avenidas. 3.º En la parte de aguas arriba y aguas abajo del estribo derecho, así como en la de aguas arriba del izquierdo, se construirán muros en al de unos 42 metros de longitud cada uno, pegados á las márgenes del rio para protegerlos. 4.º Quedan obligados los concesionarios á restablecer todas las servidumbres que hayan interceptado con cualquiera clase de obras perjudicando á los vecinos de Tunillos. 5.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Santiago Bergonier para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Arevalillo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en término de la villa de Arévalo, provincia de Avila; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: 1.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que tres metros, y refiriendo su altura á un punto fijo á invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobada. 2.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede. 3.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado. 4.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Felipe Flores, vecino de Gerona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fabrica de papel y un molino harinero que intenta construir en el término de Sarría, y en la fabricacion de cemento romano y trituracion de maderas tintóreas si el motor fuese suficiente para establecer estas industrias; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes: 1.º La presa se establecerá en el sitio indicado en el plano, no elevándola más que un metro sobre el nivel de las aguas ordinarias, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada. 2.º El desagüe de la acequia en el rio quedará por lo menos á 20 metros de distancia del estribo izquierdo del puente mayor. 3.º No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede. 4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 5.º Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Felipe Flores, vecino de Gerona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fabrica de papel y un molino harinero que intenta construir en el término de Sarría, y en la fabricacion de cemento romano y trituracion de maderas tintóreas si el motor fuese suficiente para establecer estas industrias; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes: 1.º La presa se establecerá en el sitio indicado en el plano, no elevándola más que un metro sobre el nivel de las aguas ordinarias, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada. 2.º El desagüe de la acequia en el rio quedará por lo menos á 20 metros de distancia del estribo izquierdo del puente mayor. 3.º No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede. 4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 5.º Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Felipe Flores, vecino de Gerona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fabrica de papel y un molino harinero que intenta construir en el término de Sarría, y en la fabricacion de cemento romano y trituracion de maderas tintóreas si el motor fuese suficiente para establecer estas industrias; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes: 1.º La presa se establecerá en el sitio indicado en el plano, no elevándola más que un metro sobre el nivel de las aguas ordinarias, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada. 2.º El desagüe de la acequia en el rio quedará por lo menos á 20 metros de distancia del estribo izquierdo del puente mayor. 3.º No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede. 4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 5.º Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Felipe Flores, vecino de Gerona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fabrica de papel y un molino harinero que intenta construir en el término de Sarría, y en la fabricacion de cemento romano y trituracion de maderas tintóreas si el motor fuese suficiente para establecer estas industrias; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes: 1.º La presa se establecerá en el sitio indicado en el plano, no elevándola más que un metro sobre el nivel de las aguas ordinarias, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada. 2.º El desagüe de la acequia en el rio quedará por lo menos á 20 metros de distancia del estribo izquierdo del puente mayor. 3.º No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede. 4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 5.º Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Felipe Flores, vecino de Gerona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fabrica de papel y un molino harinero que intenta construir en el término de Sarría, y en la fabricacion de cemento romano y trituracion de maderas tintóreas si el motor fuese suficiente para establecer estas industrias; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes: 1.º La presa se establecerá en el sitio indicado en el plano, no elevándola más que un metro sobre el nivel de las aguas ordinarias, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada. 2.º El desagüe de la acequia en el rio quedará por lo menos á 20 metros de distancia del estribo izquierdo del puente mayor. 3.º No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede. 4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 5.º Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

14 Octubre. Concediendo cuatro meses de licencia

para Palencia al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. José Lopez Regias. Id. id. Nombrando Comandante de los buques desarmados en el departamento de Cartagena al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Plana. 15 id. Concediendo al Piloto particular D. Rafael Izquierdo y Gallo su pase al apostadero de Filipinas á continuar sus servicios. 16 id. Idem cuatro meses de licencia para Cataluña al Teniente de navio D. José Reguera y Gonzalez Pola.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernadora otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi fiscal, ap-lante; y de la otra Juan Miguel Rubio, apelado en rebeldia, sobre revocacion é subsistencia del fallo dictado por el Consejo provincial de Salamanca en 13 de Julio de 1861 declarando exento al apelado del pago de la contribucion y multa que se le impuso gubernativamente en concepto de tratante en ganado de cerda. Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: que sabedor D. Juan Villabrille, Investigador de Contribuciones en el partido de Ciudad-Rodrigo, de que el vecino de esta poblacion Juan Miguel Rubio se dedicaba á la industria de tratante en ganado de cerda, y no habiendo comparecido á prestar su declaracion sobre el particular á pesar de haberle citado al efecto, pidió informe á la oficina de Consumos de aquel partido, la cual manifestó que segun aparecia de sus libros el citado Rubio constaba encauzado con 37 cerdos, y que en el mes de Enero habia introducido en aquella ciudad, vendidos á diferentes personas, siete cebados. Que el mismo Investigador extendió diligencia, en la que expresó que habiendo reconocido el repartimiento de la contribucion territorial de aquella ciudad no constaba que Rubio estubiese comprendido con cabeza alguna de ganado de cerda, ni que fuese labrador. Que al remitir el expediente al Administrador de Hacienda pública de la provincia de Salamanca para que impusiera á Rubio la multa prevenida en el artículo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, le hizo presente que aquel ejercia la industria de panadero. Que devuelto en su virtud el expediente por la Administracion al Investigador para que el interesado y otros industriales de la misma clase prestaran sus respectivas declaraciones, el citado Rubio presentó una relacion de la oficina de Consumos de Ciudad-Rodrigo, de cuyo documento constaba que tenia 18 cerdos grandes y 12 de cria, siendo copia de la relacion dada por el interesado; é igualmente presentó una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicha ciudad y visada por el Alcalde, de la que resultaba que la viuda de Simon Moro ejercia la industria de panadera; que en el amillaramiento de la riqueza imponible aparecian los herederos de Moro con el capital de 655 rs. en tierras, una casa y un pajay; y por último, que de los empadronamientos civiles constaba que el expresado Rubio era esposo de la viuda de Moro: Que recibidas sus declaraciones á los tratantes en cerdos, vecinos de Ciudad-Rodrigo, Baltasar Hernandez y Miguel Moreno, dijo el primero que Rubio no era tratante en cerdos, y que los que tenia los criaba en su casa con sus cerdos; que ejercia la industria de panadero, y que cultivaba como labrador varias tierras: El segundo dijo que solo sabia que Rubio tenia seis cerdos para criar, y que nunca le habia visto tratar en ellos; teniendo entendido que los criaba para la labor que llevaba con su mujer, y para aprovechar los salvados que tenia como panadero: Que con tales antecedentes propuso la Administracion de Hacienda pública de la provincia, á quien se remitió de nuevo el expediente, y el Gobernador civil de conformidad decretó en 18 de Junio de 1860, que satisficiera Rubio por via de multa 467 rs., duplo de la cuota señalada en la tarifa á los tratantes de menos de 20 cabezas, y mínimo de la que imponia á los defraudadores el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852: Que instruido de este decreto el interesado, afirmó el resultado del expediente para recurrir ante el Consejo provincial: Vista la demanda que presentó ante el expresado Consejo en 12 de Julio siguiente con la pretension de que se dejase sin efecto la providencia gubernativa: Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública en solicitud de que se confirmase la providencia gubernativa: Vistos los escritos de réplica y réplica, en los que reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones: Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 13 de Julio de 1861, por la que se declaró al repetido Rubio libre de la multa que le fué impuesta por el Gobernador civil de la provincia en concepto de tratante en ganado de cerda, y mal incluido en la tarifa núm. 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852: Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Promotor fiscal de Hacienda pública en 17 del mismo mes, y denegado por auto de 19, fundandose este en que el interés del litigio no llegaba á 2.000 reales: Visto el recurso de queja presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en el que, acompañando la oportuna certificación que le remitió el Promotor fiscal de Hacienda pública, pidió que se otorgase la apelacion interpuesta por el representante de la misma: Visto el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, con vista del informe prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1858, por el que revocando el del Consejo provincial de 19 de Julio dispuso que se admitiera dicha apelacion, y que se hiciera saber al inferior para que remitiese los autos emplazados las partes: Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 4 de Noviembre del citado año de 1861, con la solicitud

de que se revocase el fallo apelado y se confirmase la providencia gubernativa que dió lugar á este pleito: Visto el escrito de mi Fiscal de 21 de Octubre de 1862 acusando la rebeldia al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento: Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo, dictado en el 23, por el que se dispuso que siguieran las actuaciones en rebeldia de aquella parte: Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y la exencion 5.ª establecida por el mismo: Considerando que no se ha probado ni hay méritos suficientes en los autos para tener por cierto que Rubio haya comprado cerdos para engordarlos y beneficiarlos, ni que de otro modo sea tratante en este ganado, y que como mero criador está comprendido en la citada exencion 5.ª del pago de la contribucion industrial: Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antonio de Echarri: Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Salamanca. Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 1.º de Octubre de 1863.—Gregorio Caruelo de Velasco.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1863, en la causa que pende ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el Fiscal especial de Hacienda de la Real Audiencia de Zaragoza y seguido en el Juzgado de primera instancia de Huesca contra José Arbonés y Piñol por el delito de contrabando y conexas de furto: Resultando que la Administracion de Estancos de Monzon se hizo cargo en 12 de Noviembre de 1861 de 12 cajones de tabaco peninsular que le remitió la principal de Huesca por medio de José Arbonés y recuentados, se notó la falta de 20 mazos de cigarrillos de segunda clase, que al parecer habian sido sustraídos, por lo que, y despreciando al Administrador subalterno del conductor, dio parte al Comandante de la Guardia civil de aquel punto para que le d-uviese sí del reconocimiento que se le hiciera encontrada alguna cantidad sospechosa de tabaco: Resultando que habiendo sido reconocido el carro de Arbonés á las afueras de dicha villa, se ocupó un paquete de cigarrillos comunes que llevaba dentro de un estal de pago y 28 cigarrillos más de la misma clase envueltos en un pañuelo: Resultando que Arbonés contestó al presentarle acerca de la procedencia de aquellos cigarrillos que los habia comprado en tres ó cuatro puntos para fumárselos; y después, al decirle que quedaban ocupadas, manifestó que pertenecian al Administrador de Tamarite, porque habiéndose roto uno de los cajones que le habia conducido y caído los cigarrillos por las bolsas del carro, los recogió para encausárselos: Resultando que en cuanto á la correspondiente causa, des-pués de declarar la Junta administrativa el comiso de los cigarrillos, valorados en 9 rs. 30 mrs., y de haberse hecho acreedor el reo á pena personal por el delito de hurto, dictó sentencia el Juez en 12 de Enero de este año, que modificó la Sala primera de la Audiencia en 17 de Marzo último, confirmando la declaracion del comiso del tabaco ocupado, y condenando á José Arbonés por el delito directo de contrabando en la multa de 20 rs. 66 céntimos, triple valor de dicho tabaco, y por el comiso de hurto en cinco meses de arresto mayor; á satisfacer 6 rs. por via de indemnizacion de perjuicios al Administrador subalterno de Tamarite D. Francisco Subias, y al pago de los gastos del juicio y costas procesales; y habiendo aplicacion del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, abando al procesado para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de hurto la mitad del tiempo que resultase haber estado preso durante la causa, sobreseyendo en los procedimientos por ahora y sin perjuicio de continuarlos si en el sucesivo aparecieren nuevos méritos en cuanto á la sustraccion de los 20 mazos de cigarrillos peninsulares que denunció el Administrador subalterno de Monzon: Resultando que en cuanto á la aplicacion del precitado Real decreto de 9 de Octubre de 1853 interpuso el Ministerio fiscal recurso de casacion por estar prevenido de un modo claro y terminante en Real orden de 30 de Noviembre del mismo año que los beneficios concedidos por dicho Real decreto no fuesen extensivos á los reos de contrabando, defraudacion y sus conexos como el de que se trató: Vista, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huert y Allier: Considerando que la Real orden de 30 de Noviembre de 1853, expedida por el Ministerio de Hacienda y con relacion al Real decreto sobre la jurisdiccion de este ramo y represion de los delitos de contrabando y defraudacion, excluye á los reos de dichos delitos y de sus conexos de los beneficios establecidos por Real decreto de 9 de Octubre del mismo año en favor de los sentenciados á penas correccionales por delitos comunes, en que se les alona para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos: Considerando que aplicándose en la sentencia dictada en esta causa el Real decreto de 9 de Octubre ya citado, y ab-ando en tal virtud al procesado en la condena que se le impone por el delito comiso de hurto la mitad del tiempo que resultare haber estado preso durante el procedimiento, se infringe la Real orden de 30 de Noviembre de 1853: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 17 de Marzo de este año, y mandamos que pasen estos autos á la Sala segunda para los efectos de derecho, remitiéndose copia de esta sentencia para su insercion en la GACETA y en la Coleccion legislativa. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Caruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Herrerias.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomás Huert.

Publicacion.—Leído y publicado fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huert y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 22 de Octubre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1863, en la causa que pende ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el Fiscal especial de Hacienda de la Real Audiencia de Zaragoza y seguido en el Juzgado de primera instancia de Huesca contra José Arbonés y Piñol por el delito de contrabando y conexas de furto: Resultando que la Administracion de Estancos de Monzon se hizo cargo en 12 de Noviembre de 1861 de 12 cajones de tabaco peninsular que le remitió la principal de Huesca por medio de José Arbonés y recuentados, se notó la falta de 20 mazos de cigarrillos de segunda clase, que al parecer habian sido sustraídos, por lo que, y despreciando al Administrador subalterno del conductor, dio parte al Comandante de la Guardia civil de aquel punto para que le d-uviese sí del reconocimiento que se le hiciera encontrada alguna cantidad sospechosa de tabaco: Resultando que habiendo sido reconocido el carro de Arbonés á las afueras de dicha villa, se ocupó un paquete de cigarrillos comunes que llevaba dentro de un estal de pago y 28 cigarrillos más de la misma clase envueltos en un pañuelo: Resultando que Arbonés contestó al presentarle acerca de la procedencia de aquellos cigarrillos que los habia comprado en tres ó cuatro puntos para fumárselos; y después, al decirle que quedaban ocupadas, manifestó que pertenecian al Administrador de Tamarite, porque habiéndose roto uno de los cajones que le habia conducido y caído los cigarrillos por las bolsas del carro, los recogió para encausárselos: Resultando que en cuanto á la correspondiente causa, des-pués de declarar la Junta administrativa el comiso de los cigarrillos, valorados en 9 rs. 30 mrs., y de haberse hecho acreedor el reo á pena personal por el delito de hurto, dictó sentencia el Juez en 12 de Enero de este año, que modificó la Sala primera de la Audiencia en 17 de Marzo último, confirmando la declaracion del comiso del tabaco ocupado, y condenando á José Arbonés por el delito directo de contrabando en la multa de 20 rs. 66 céntimos, triple valor de dicho tabaco, y por el comiso de hurto en cinco meses de arresto mayor; á satisfacer 6 rs. por via de indemnizacion de perjuicios al Administrador subalterno de Tamarite D. Francisco Subias, y al pago de los gastos del juicio y costas procesales; y habiendo aplicacion del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, abando al procesado para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de hurto la mitad del tiempo que resultase haber estado preso durante la causa, sobreseyendo en los procedimientos por ahora y sin perjuicio de continuarlos si en el sucesivo aparecieren nuevos méritos en cuanto á la sustraccion de los 20 mazos de cigarrillos peninsulares que denunció el Administrador subalterno de Monzon: Resultando que en cuanto á la aplicacion del precitado Real decreto de 9 de Octubre de 1853 interpuso el Ministerio fiscal recurso de casacion por estar prevenido de un modo claro y terminante en Real orden de 30 de Noviembre del mismo año que los beneficios concedidos por dicho Real decreto no fuesen extensivos á los reos de contrabando, defraudacion y sus conexos como el de que se trató: Vista, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huert y Allier: Considerando que la Real orden de 30 de Noviembre de 1853, expedida por el Ministerio de Hacienda y con relacion al Real decreto sobre la jurisdiccion de este ramo y represion de los delitos de contrabando y defraudacion, excluye á los reos de dichos delitos y de sus conexos de los beneficios establecidos por Real decreto de 9 de Octubre del mismo año en favor de los sentenciados á penas correccionales por delitos comunes, en que se les alona para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos: Considerando que aplicándose en la sentencia dictada en esta causa el Real decreto de 9 de Octubre ya citado, y ab-ando en tal virtud al procesado en la condena que se le impone por el delito comiso de hurto la mitad del tiempo que resultare haber estado preso durante el procedimiento, se infringe la Real orden de 30 de Noviembre de 1853: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 17 de Marzo de este año, y mandamos que pasen estos autos á la Sala segunda para los efectos de derecho, remitiéndose copia de esta sentencia para su insercion en la GACETA y en la Coleccion legislativa. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Caruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Herrerias.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomás Huert.

Publicacion.—Leído y publicado fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huert y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 22 de Octubre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAV LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

Depositado en la Caja general de Depósitos.

Rs. cénts.

Table listing names and amounts for the Manila earthquake relief subscription. Includes names like D. Luis Ichaso, D. Joaquin Moralejo, D. Antero Gomez, etc., with amounts in reales and céntimos.

Table with columns: Rs. céntos, Dono, Amount. Lists names like Doña Tomasa Lopez Salazar and amounts.

Se aumenta a esta cantidad la de 2.255 rs., producto liquido de una funcion de novillos dada por la Junta a beneficio de aquellos desgraciados.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ. (Continuacion.) Inspeccion de Minas.

Dono, Amount. Includes names like D. Fernando Bernaldes and amounts.

Ayuntamiento constitucional de la Coronada. Dono, Amount. Includes names like D. Demetrio de Cáceres.

Ayuntamiento de FERIA. Dono, Amount. Includes names like D. Juan Casquete.

Ayuntamiento de Valle de la Serena. Dono, Amount. Includes names like D. Antonio de Tena.

Ayuntamiento de Malcocinado. Dono, Amount. Includes names like D. Joaquin Atalaya.

Ayuntamiento de Puebla de Obando. Dono, Amount. Includes names like D. Simon Baraona.

Ayuntamiento de FERIA. Dono, Amount. Includes names like D. Juan Casquete.

Ayuntamiento de Valle de la Serena. Dono, Amount. Includes names like D. Antonio de Tena.

Ayuntamiento de Malcocinado. Dono, Amount. Includes names like D. Joaquin Atalaya.

Ayuntamiento de Puebla de Obando. Dono, Amount. Includes names like D. Simon Baraona.

Ayuntamiento de FERIA. Dono, Amount. Includes names like D. Juan Casquete.

Ayuntamiento de Valle de la Serena. Dono, Amount. Includes names like D. Antonio de Tena.

Ayuntamiento de Malcocinado. Dono, Amount. Includes names like D. Joaquin Atalaya.

Table with columns: Rs. céntos, Dono, Amount. Lists names like SUCRITO EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Beneficencia e Instruccion Pública.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Mayo de 1861.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Junio.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Octubre.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Agosto.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Setiembre de 1862.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Setiembre.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Octubre.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Noviembre.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Diciembre.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Enero de 1863.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Febrero.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Marzo.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Abril de 1859.

Beneficencia e Instruccion Pública. Mens de Mayo de 1861.

Table with columns: Rs. céntos, Dono, Amount. Lists names like Cazadores id. de Ciudad-Rodrigo.

Junta general de Beneficencia del Reino. Estado de alta y baja que han tenido los acogidos.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE LEGANES.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

HOSPITAL DEL REY EN TOLDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

REAL COLEGIO-REFUGIO DE VALENCIA.

CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellón.

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

RESÚMEN.

Junta de la Deuda pública. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

GLERO SECULAR. Diócesis de Barbastro.

Barcelona.

Diócesis de Barbastro.

Diócesis de Barbastro.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Junta general de Beneficencia del Reino. Estado de alta y baja que han tenido los acogidos.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE LEGANES.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

HOSPITAL DEL REY EN TOLDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

REAL COLEGIO-REFUGIO DE VALENCIA.

CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellón.

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

RESÚMEN.

Junta de la Deuda pública. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

GLERO SECULAR. Diócesis de Barbastro.

Barcelona.

Diócesis de Barbastro.

Diócesis de Barbastro.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Junta general de Beneficencia del Reino. Estado de alta y baja que han tenido los acogidos.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE LEGANES.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

HOSPITAL DEL REY EN TOLDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

REAL COLEGIO-REFUGIO DE VALENCIA.

CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellón.

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

RESÚMEN.

Junta de la Deuda pública. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

GLERO SECULAR. Diócesis de Barbastro.

Barcelona.

Diócesis de Barbastro.

Diócesis de Barbastro.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists various creditors and their amounts.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists various creditors and their amounts.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists various creditors and their amounts.

bidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Dirección general de Administración militar. Los precios límites para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Galicia el 28 del corriente, á la una de la tarde, á fin de adquirir 12,327,79 quintales de trigo marrozo...

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Agosto último.

Table titled 'BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.' with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulación, Toneladas, Día de entrada, Punto de donde vinieron.

Table titled 'BUQUES MERCANTES ENTRADOS.' with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitán, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulación, Toneladas, Día de llegada, Punto de donde vinieron.

Table titled 'BUQUES DE GUERRA SALIDOS.' with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulación, Toneladas, Día de salida, Punto a donde van.

Table titled 'BUQUES MERCANTES SALIDOS.' with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitán, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulación, Toneladas, Día de salida, Punto a donde van.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos. Se halla vacante por jubilación del que desempeñaba la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Escorial...

ciencia pública de Valladolid, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.166 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado...

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo ó en carruaje desde Valladolid á Mayorga y vice versa por el precio de... reales anuales...

Gobierno de la provincia de Córdoba. Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Cañete de las Torres, dotada con 7.700 reales anuales...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Estudios superiores y profesionales. Se halla vacante en la Escuela de Botánica y Agricultura de Manila la plaza de Director Catedrático de aquellas dos asignaturas...

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Mayorga.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

24. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

25. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado...

Gobierno de la provincia de Barcelona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Igualada, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante.

26. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

27. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid.

28. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

29. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

30. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte...

31. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

32. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Lucena y Loja, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

33. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

34. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado...

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los trozos del muelle de Deusto, en la ría de Bilbao, bajo la cantidad de 266.177,73 rs. vn., según presupuesto aprobado.

35. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

36. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 37. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ormaiztegui de Ripio, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

38. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

39. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 26.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

DOMINGO

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, dotada con 3.500 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Sediles, dotada con 1.300 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días.

La Secretaría del Ayuntamiento de Plasas, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días.

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Elciego, en esta provincia, partido judicial de Laguardia, dotada con 2.200 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Utrilla, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs. vn., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas y firmadas por sí al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro del término de un mes.

Soria 25 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Saenz Diente. 4879

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campañón, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro del término de un mes.

Soria 26 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente. 4880

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ginestar, dotada con el sueldo de 3.250 rs.

Los aspirantes que deban tener la cualidad de ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes.

Tarragona 25 de Setiembre de 1863.—Pardinas. 4885

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Castellar, dotada con el sueldo de 3.650 rs.

Los aspirantes, que deban tener la cualidad de ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes.

Tarragona 29 de Setiembre de 1863.—Pardinas. 4918

Habiendo terminado el plazo por el que se anunció la vacante del cargo de Arquitecto de distrito de esta provincia, sin presentarse a solicitarla, he dispuesto anunciar de nuevo su vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia para que con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 presenten sus solicitudes los aspirantes a la misma en este Gobierno dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de su publicación.

Tarragona 10 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Federico Arias Pardinas. 5321

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Real de Gandia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. satisfichos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza acreditarán tener 25 años cumplidos, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y la capacidad suficiente para su desempeño.

Las solicitudes las presentarán al Alcalde dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y la provisión se efectuará por el Ayuntamiento con sujeción a lo mandado en el art. 79 de la ley municipal y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valencia 22 de Setiembre de 1863.—I. de Aldecoa. 4814

Gobierno de la provincia de León.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villadangos, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

León 22 de Setiembre de 1863.—Angel Escorial. 4931

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tener de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1863.—Diego Vazquez. 4975

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Alfarráz, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá con arreglo a la ley.

Lérida 21 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 4612

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Llovera, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por haber fallecido el que la obtiene.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá al referido destino con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 28 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 4921

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Jefe Comisario de la quiebra de D. Zenon Calvelo, del comercio que fué de esta corte, en cumplimiento de lo mandado por el referido Tribunal, ha vuelto a señalar para la primera junta general de acreedores, que no pudo tener efecto por falta de concurrentes, el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audencia del expresado Tribunal, sito en la plazuela de la Aduna Vieja, núm. 2, piso principal.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reafirmada por el Escribano de número D. José García Lastera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los que se crean con derecho para repetir contra la fianza constituida hasta en cantidad de 3.000 duros por D. Antonio Vazquez Prado para responder del cargo de administrador de las rentas del Excmo. señor Conde de Miranda en los lugares de Arroyo Molinos y Mieltoles, en escritura solemnizada el 22 de Noviembre de 1839 ante el Escribano Real D. Lorenzo Menéndez y Grao, con hipoteca de una casa sita en la calle de Liverpool de esta corte, número 11 antiguo, a deducir las acciones que correspondan dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se declarará cancelada la indicada fianza y libre de tal gravamen la expresada casa, según se ha solicitado por la representación del dueño de la misma. 5340

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reafirmada del Escribano de su número D. José García Lastera, se saca a pública subasta por el precio de su tasación una

casa sita en esta población y su calle de los Negros, núm. 4 moderno, 28 antiguo, de la manzana 342, que comprende 4.052 pies cuadrados 27 cént., y ha sido valuada por el Arquitecto Don Francisco de Cubas en la cantidad de 523.200 rs., a rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el día 18 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en el Juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la Audiencia territorial. 5341

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del Centro, y Escribano de D. Cipriano Perez Alonso, se siguen a instancia de la Sociedad La Beneficencia y manantial de crédito contra D. José Ros de los Ursinos y D. José Limiñana y Iriberry sobre reconocimiento de firmas de un pagaré, se ha mandado por auto de ayer citar por medio de anuncios a los expresados sujetos para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1863.—Fernandez.—Cipriano Perez. 5345

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Soriano Fernandez, natural de Bernardos, provincia de Segovia, vecino de Madrid en las afueras del Sur, camino de Carabanchel, núm. 4, hijo legítimo de José y de Rosa, de estado casado con Elisa Diaz Martinez, oficio quicallero, de 24 años de edad, que sabe leer y escribir, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Hita al ser trasladado desde esta capital a la de Olmedo en la noche del 5 de Agosto de este año, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, para que por medio de Procurador que nombre evacue el traslado que le está conferido de la acusación fiscal en la causa que se le sigue por robo de cuatro machos mulares de la cuadra de Juan Olmeda, vecino de Hita de la provincia de Segovia, apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, sustanciándose dicha causa, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Atienza 23 de Setiembre de 1863.—Manuel Benito Argaña.—El actuario, Darío Barillo. 4869

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a D. José María Martínez, Interventor que ha sido del portazgo de Alberche, para que inmediatamente comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de la Uña, núm. 6, piso bajo, de diez a dos de la tarde, para ampliar una declaración a virtud de exhorto librado del Juzgado de Baza en causa contra el mismo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, reafirmada por el Escribano del número habilitado D. Mariano Demetrio de Ortiz, han sido declarados en concurso necesario de acreedores los bienes de la testamentaria de D. Ignacio de Urrutia, vecino que fué de esta capital, en su consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los acreedores a dichos bienes para que en el término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1863.—Ortiz. 5048

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, decaído de los de su clase y Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, autorizada del Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia y término de 10 días a la persona que se le haya extraviado una pieza de bayeta encarnada, que compone 35 y media varas, a fin de recibirla declarada y para que justifique su pertenencia, en cuyo caso le será devuelta, la cual está ocupada desde 1.º de Agosto último en mérito de causa criminal que se instruye por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro de dicho término puede parar perjuicio.

D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Fermín Rodríguez y Diaz para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de dinero en el palmar de la Montaña del Principe Júp; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días, contados desde el día de hoy, a D. Francisco Gomez para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero a dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por robo frustrado.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, reafirmada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta, como encargado de la de D. Jacinto Zapatero, fecha 7 del actual mes, y para cumplimentar un exhorto dirigido por el Sr. D. Francisco Perez de Anaya, Magistrado de la Real Audiencia de las Islas Filipinas, Juez general y privativo de bienes de difuntos de las mismas, se cita, llama y emplaza a los que se creyeren con derecho a la cantidad de 23 ps. 50 cént., fuertes que existen depositados en la caja de aquel Juzgado como procedente del finado abintestado D. Mariano Caramanzano, almacenero que fué de la Dirección general de Colecciones de Labaco de las ciudades Islas, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presenten al referido Juzgado en Manila a legitimar sus personas

con los documentos necesarios para hacer valer sus derechos dentro del término de ocho meses; a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Diario oficial de Avisos de Madrid, con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se declarará vacante la expresada cantidad.

Madrid 8 de Octubre de 1863.—Fernandez. 5075

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza a Esteban Cañete para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado a prestar declaración en un exhorto librado por el de primera instancia de Tamajón.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 19 de Setiembre de 1863, el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Magistrado de Audiencia fuera de ella, habiendo visto los presentes autos sobre pretensión de pobreza promovidos por el Procurador D. Eusebio Casas y Castro, en nombre de D. Francisco Saez, como marido de Doña Rosa Gonzalo del Río, de María Ramos Gonzalo del Río y de D. Manuel Santana y Cano, en concepto de marido de Doña Carmen Gonzalo del Río, en que han sido parte el Promotor fiscal del Juzgado y el Administrador de Hacienda pública, y se siguen en rebeldía de los interesados en los bienes de la fundación y obra pía de D. Pedro Gonzalo del Río, que son ignorados, y los cuales no se han presentado a pesar de haber sido citados en los periódicos oficiales con arreglo a la ley.

Resultando que el expresado Procurador, en la representación indicada, acudió a este Juzgado solicitando para sus representados el beneficio de pobreza con objeto de proponer la demanda de mejor derecho a los bienes de la memoria pia fundada por D. Pedro Gonzalo del Río, y añadiendo que le eran desconocidas las personas que puedan tener derecho a los referidos bienes, y que teniendo querían hacerlo saber, por lo que proponía se las citase por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales.

Resultando que citadas y emplazadas esas personas en dos ocasiones distintas, y mediados los plazos de la ley, no han comparecido a los llamamientos:

Resultando que recibido el expediente a prueba, y practicada la propuesta por la parte actora y el Promotor fiscal del Juzgado, aparece que los interesados viven solamente de un jornal ó salario excepcional, y no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de excepción que determinan los artículos 183 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública se hallan conformes con la petición de los demandados:

Considerando que estos han acreditado suficientemente su pobreza para litigar, y que no ha habido oposición por ninguna de las partes que pudieran haberla:

Vistos los expresados artículos, el 198, 199 y 200 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declarar debo en el sentido legal a D. Francisco Saez, como marido de Doña Rosa Gonzalo del Río; a María Ramos Gonzalo del Río y D. Manuel Santana y Cano, en concepto de marido de Doña Carmen Gonzalo del Río, con opción a los beneficios concedidos en el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con la limitación establecida en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley, para litigar con los interesados en los bienes de la fundación y obra pía de D. Pedro Gonzalo del Río, y mediante la rebeldía en que dichos interesados se han constituido, publíquese esta sentencia en la Gaceta, Diario oficial de Avisos y Boletín de la provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano de número, de que doy fe.—Antonio María de Prida.—Licenciado Fermín Gutiérrez y Gómara. 4944

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, pregon y término de nueve días a D. Leonor Taboada y D. José Fernández Saura para que comparezcan en este Juzgado y Escribano de D. Pedro José Vigil a dar sus descargos en la causa que se le sigue por falsificación y estafa; apercibidos que de no verificarlo se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1863.—Bravo. 5077

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pregon y término de nueve días al chalan Juan Moya para que se presente en este Juzgado a dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1863.—Bravo. 5078

D. Francisco Sapia y Rico, embalsador en la Cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo a Eugenio Salillas y Taboada, hijo de Francisco y de María, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días se presente en la cárcel de esta villa ó en la audiencia de mi Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones.

Dado en Madrid a 8 de Octubre de 1863.—Francisco Sapia y Rico.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 5079

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Olalla Valls y Gea para que se presente en la cárcel de su sexo a extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Madrid 5 de Octubre de 1863.—Bravo. 5099

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta villa de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y

término de nueve días a Juan Castellón, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el expresado término comparezca en la causa que se le instruye por lesiones graves hechas a Patricia Contreras, en la que se le citará en justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuere en persona.

Dado en Madrid a 9 de Octubre de 1863.—Emilio Bravo.—Por mandado de S. S., Policarpo Lopez. 5160

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reafirmada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Ignacio Martín Bernabé, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente en la cárcel de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafas; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Serafín Cano, y no habiéndose efectuado la junta señalada para el 5 de Setiembre próximo pasado para el nombramiento de síndicos por falta de asistencia de los acreedores, se ha señalado nuevamente para que tenga lugar el día 29 del corriente, y hora de la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Alcoa, número 4, piso entresuelo; en la inteligencia de que se llevará a efecto el acuerdo que se tome cualquiera que sea el número de los que concurran.

Madrid 8 de Octubre de 1863.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 5131

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA á Ponferrada ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—Con motivo de la próxima inauguración de la primera sección de este ferro-carril, comprendida entre Palencia y León, y para tratar de diferentes asuntos relativos a la contrata general de las obras, el Consejo de Administración de la Compañía, en uso de las atribuciones que le competen por el art. 35 de los estatutos, y cumpliendo con lo preceptuado en el 36, ha dispuesto la convocación de una junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá efecto el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13.

Con arreglo a lo que dispone el art. 32, se comprenderá la junta de todos los accionistas que, poseyendo al menos 50 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionarán para antes del día 15 del referido mes de Noviembre.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente, es necesario que los accionistas, presentes ó representados, reúnan la mitad más un voto de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid, ó en las Oficinas del Comité de Paris, Boulevard des Capucines, núm. 35.

En las papeletas de entrada que por la misma Secretaría general se facilitarán con la debida anticipación á los que hayan de concurrir á la junta, por haber efectuado el depósito de acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representación, y el de los votos que corresponden con arreglo al art. 40 de los estatutos.

Madrid 23 de Octubre de 1863.—El Secretario general, E. de Carcer. 5328—2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN RAFAEL.—La Junta directiva de esta empresa ha acordado enjuenar los minerales procedentes de su mina San Rafael, compuestos de cobrizo, plomizo y blandos.

La mina se halla situada á un kilómetro de la estación del ferro-carril de Santa Cruz de Mudela, que está en explotación, y por el cual pueden conducirse los minerales al Mediterráneo á precios ínfimos. También se dará á partido la mina, ó se enajenará si convinieren las proposiciones que para ello se hicieren oportunas.

El Sr. Tesorero, que vive en la calle de la Magdalena, núm. 30, cuarto tercero, informará sobre el particular. 5339

IGNORANDESE LA RESIDENCIA DE D. GUILLERMO D. Estéban, D. Manuel, D. Sebastian y Doña María Dolores Cahalfigal, cuyas personas aparecen como participantes en la herencia de D. Ramon Esandere por el capital de 28.000 rs. en fincas, á cada uno de ellos se le suplica tenga la bondad de presentarse en la ciudad de Medina Sidonia, donde en exhibición de sus partidas de bautismo, y acreditada completa y legítimamente la personalidad, se le entregará á cada uno de los dichos sujetos por el albacea D. Mariano Parlo de Figueroa la parte de herencia que tienen designada en el testamento del finado Sr. Esandere, y para su entera satisfacción se les dará noticias de todas las disposiciones que resulten de dicho instrumento. 5342

COMPANIA GENERAL DE CREDITO IBERICO.—El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión del día 22 del corriente, usando de las facultades que le concede el art. 9.º de los estatutos, acordó emitir la segunda serie de acciones de la misma, ordenando se inserte esta disposición en la Gaceta oficial y Diario de Avisos de esta corte para que llegue á conocimiento de los accionistas á fin de que puedan usar del derecho que les concede el art. 19 de los referidos estatutos.

En su consecuencia los tenedores de acciones de la primera emisión que quieran hacer uso del expresado derecho deberán presentarse en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, núm. 30, principal, desde el día 24 hasta el 31 del corriente, en cuyo día quedará cerrada la suscripción.

Madrid 23 de Octubre de 1863.—El Director, B. Barnado Iglesias. 5345—3

SANTO DEL DIA.

San Crisanto, Santa Daría, Santos Crispin y Crispiniana, mártires, San Frutos y la Dedicación de la Santa Iglesia de Toledo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

DIRECCION DE OPERACIONES GONOMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1863.

Table with columns: LOCALIDADES, Hora, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS Y ELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Octubre de 1863 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalda-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.650 fanegas de trigo. 3.060 arrobas de harina de id. 2.353 arrobas de carbon.

121 vacas, que componen 47.499 libras de peso. 704 carneros, que hacen 14.350 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 103 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 28 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id. Trigo vendido, 4.410 fanegas. Quedan por vender, 472.

Precio máximo, 53. Idem mínimo, 45 1/2. Idem medio, 49,87.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 53-95; á plazo, 54 y 53-95 c. fin cor. vol.; 54-25 y 20 fin prox. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 49-60; no publicado, 49-70; á plazo, 49-75 fin cor. vol.; 49-95 fin prox. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30-75 d. Idem del personal, id., 29-25; á plazo, 29-25 y 40 c. fin prox. ó vol.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 1/2 de interés anual, no publicado, 60 d. Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 95.

Acciones de carreteras, emisión del 4 de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 100-50 d. Idem de 2.000 rs., id., 104-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, par. d. Idem de 31 de Agosto de 18